

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción: 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: La vigente Ley electoral de Senadores, en su art. 25, dispone que el día 1.º de Enero, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de los vecinos mayores contribuyentes, siendo los incluidos en ella, con arreglo a los artículos 30 y 31 de la misma Ley, quienes ocho días antes del señalado para la elección general de Senadores, harán la designación de compromisarios.

Ahora bien, las listas indicadas según los artículos 26 al 29 de la propia Ley, pueden ser objeto de reclamaciones, que resolverá el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero, dándose contra su resolución recursos a la Comisión provincial, que en los quince días siguientes decidirá lo que estime justo, así como de su acuerdo se admite también alzada hasta el día 20 de Febrero, ante la Audiencia Territorial, que fallará lo que proceda para 1.º de Marzo, debiendo publicarse por los Ayuntamientos, antes del día 8 de este último mes, las listas definitivas.

De lo expuesto resulta, que habiéndose convocado la elección general de Senadores para el día 10 de Marzo próximo, y debiendo, por tanto, hacerse la designación de compromisarios el día 2 del mismo mes, allí en donde las listas formadas en 1.º de Enero de este año, hayan sido objeto de reclamaciones elevadas ante la Audiencia del territorio, no es posible que, dados los plazos establecidos en los artículos citados, puedan tener en tiempo oportuno el carácter definitivo indispensable para servir de censo electoral de compromisarios.

Para esos casos, la solución que pa-

rece más acomodada a la letra y al espíritu de la Ley, consiste en mantener en vigor las listas de mayores contribuyentes que regían durante el año anterior, puesto que la rectificación de las mismas, correspondiente al año actual no ha podido, merced a dichos recursos, tramitarse en definitiva.

No cabe aplicar ese mismo criterio a las listas de Concejales e individuos del Ayuntamiento, porque de ellos hay una parte que debió cesar en 31 de Diciembre, con el término de su mandato, y que no obstante ahora el carácter de Concejales, fundamento único de su derecho a elegir compromisarios, no deben hoy en modo alguno figurar como tales electores. Pero al propio tiempo, como este Cuerpo electoral consta de dos elementos, a saber: mayores contribuyentes y Concejales, si hubieran de regir solamente las listas del año anterior, no podrían tomar parte en la votación los que, por haber adquirido el cargo con posterioridad, no figurasen en ellas, con lo cual quedaría incompleto ese segundo elemento, y hasta pudiera ser que sin representación alguna, allí donde los Ayuntamientos se hubieren renovado por entero. Parece, pues, que lo más ajustado al pensamiento de la Ley, será conceder este derecho electoral a todos los Concejales que ejerzan legalmente su cargo el día de la designación de compromisarios, ya que el reconocimiento de tal derecho por la Ley no nace en rigor de la inclusión de los Concejales en la lista respectiva, sino del ejercicio mismo de su cargo, sobre cuya efectividad no cabe la menor duda.

En cuanto a las listas que no fueren apeladas a la Comisión provincial, o cuando, si lo fueron, el acuerdo dictado no sea recurrido ante la Audiencia, es evidente que el día 20 de Febrero, último del plazo para el segundo de dichos recursos, adquieren carácter de definitivas y pueden ya publicarse sin inconveniente, como tales, por los Ayuntamientos respectivos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.

Señor:
A. L. R. P. de V. M.
José Bahamonde

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas formadas a tenor del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que no hayan sido reclamadas, o las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial, sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero, si ya no estuviesen publicadas, y se utilizarán para la elección de compromisarios, con arreglo a lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley. En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el artículo 29 de la Ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere a los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto a los Concejales, se considerarán incluidos en ellas, con derecho a tomar parte en la votación, los que actúen legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de compromisarios.

Da lo en Palacio a diecinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

Gobierno Civil

ELECCIONES.—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Corte, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

En vista de lo solicitado por D. Luis Gallinal y Pedregal, Candidato a Diputado a Cortes por el distrito de Navalcarnero de esta provincia, y conforme lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, he acordado habilitar al D. Cándido Casanueva, Notario de esta Corte, para que ejerza la fé extrajudicial en aquel distrito durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, siempre que no quede desatendido el servicio en el distrito notarial del habilitado.

Lo que se hace público, por medio de la presente, a los efectos del art. 2.º del citado Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Madrid 21 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Escorial, ha fallecido el Presidente de la mesa electoral de la sección única del distrito de Palacio de aquella localidad, habiéndose procedido por la Junta municipal, en sesión de ayer, a designar a D. Manuel Mora Soto, para cubrir dicha vacante.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

MINAS

En el expediente de registro para la mina de sulfato de sosa, titulada «Carmen», número 912, sita en los términos municipales de Chinchón, Titulcia y San Martín de la Vega, ha recaído el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de sulfato de sosa titulada «Carmen», número 912, sita en los terminos municipales de Chinchón, Titulcia y San Martín de la Vega.

Resultando que el interesado D. Basilio Paraiso Labad, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el art. 55 del mismo, y conforme con lo dispuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo el presente expediente titulado «Carmen», número 912, y expídase a favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el art. 56 de dicho Reglamento.

Madrid, 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización, otorgada a D. Juan Urrutia y Zulueta, como Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, para cruzar con una línea eléctrica aérea, el ferrocarril de circunvalación en el punto kilométrico 6 150.

Madrid 13 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Juan Urrutia y

Zulueta, como Director gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, para cruzar la línea del ferrocarril de circunvalación de esta Corte, con otra eléctrica aérea de alta tensión en el punto kilométrico 6¹⁵⁰.

Resultando que oídos los informes favorables de la primera División de ferrocarriles y la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, aquella manifiesta que procede el otorgamiento de la autorización con sujeción al proyecto presentado, y con las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de policía de ferrocarriles, las aplicables de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y las dos especiales que en dicho informe se consignan.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, caminos, canales y cauceas, cuando el informe de la Jefatura, a cuya demarcación corresponda el cruce, se halle de conformidad con lo solicitado.

He resuelto otorgar a D. Juan Urrutia y Zulueta, como Director Gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, en las condiciones establecidas por el Real decreto referido, la autorización que solicita para cruzar la línea del ferrocarril de circunvalación de esta Corte, en el punto kilométrico 6¹⁵⁰, con otra línea eléctrica aérea de alta tensión, con sujeción a las prescripciones generales del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 7 de Octubre de 1904, y de la Ley y Reglamento de policía de ferrocarriles, y con las compatibles de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y las particulares siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, fechado en 26 de Noviembre de 1917, y suscripto por el Ingeniero de Minas D. José Alfaro.

Segunda. El plazo para su ejecución será el de seis meses, contados desde la fecha en que se notifique esta autorización a la «Sociedad peticionaria».

Madrid, 13 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros
(A.—104)

Carreteras

Aprobado técnicamente por Real orden de 22 del corriente el proyecto de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín, he acordado abrir la información pública que previene la vigente ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1874 y el Reglamento dictado para su ejecución.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que determinan los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, se hace saber por el presente anuncio que el mencionado proyecto queda expuesto al público en la sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Serrano 56, segundo, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de ésta publicación, las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, y el de los intereses de las localidades a que afecta esta nueva vía de comunicación, y si debe mantenerse la clasificación de tercer orden que a dicha vía se ha atribuido en el plan.

Madrid 30 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

Caminos vecinales

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la reclamación de utilidad pública de un camino vecinal denominado «De Santa María de la Alameda a la Cruz Verde», cuyo camino arrancará desde dicho pueblo y atravesando el río de la Aceña irá a enlazar con el ya construido desde la estación del ferrocarril de Robledo de Chabela a San Lorenzo del Escorial en el sitio ya referido de la Cruz Verde.

Lo que hace saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento, antes citado, en relación con el 1.º de la Ley de caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas, puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días ante la Alcaldía del mencionado pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid 13 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado «De la estación del ferrocarril de Santa María de la Alameda al límite de la Provincia», cuyo camino partirá de la referida estación, y atravesando la expresada localidad, habrá de enlazar con el ya construido hasta Peguerinos desde el límite de esta provincia con la de Avila.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas, puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía del mencionado pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Expropiaciones

Transcurrido el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de Enero próximo pasado, para que los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Orusco, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Brea a la de Ajalvir a Estremera por Orusco, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Re-

glamento antes citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse, en el plazo de ocho días, en la Alcaldía de Orusco a hacer la designación del perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasación de las fincas que han de serles expropiadas, o para que, en el caso de no estar conformes con dicho acuerdo, utilicen, dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la Ley de Expropiación forzosa citada anteriormente.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales del Censo, para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes, ha de verificarse el día 24 del actual, la cual se publica, cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Excm. Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910.

Distrito de Torrelaguna

(Conclusión)

Sección única

Presidente.—D. Pedro Nogal Parra
Suplente.—D. Esteban Santamaría
Adjuntos.—D. Felipe García Díaz y D. Ildefonso Nogal Martín
Suplentes.—D. Justo Santamaría Arias y D. Norberto Martín Sanz
Término municipal de Collado Mediano.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Basilio Espinosa Montalvo
Suplente.—D. Francisco Sanz Blanco
Adjuntos.—D. Teodoro Gazalayo García y D. Angel Carbonell
Suplentes.—D. Francisco Lozoya González y D. Pablo Lozoya Enebral
Término municipal de Colmenar Viejo.—Distrito de Levante.

Sección primera.

Presidente.—D. Felipe Gómez Puente
Suplente.—D. Félix Puente Torres
Adjuntos.—D. Luis de la P. Hernán y D. Felipe Lucas Hernández
Suplentes.—D. Vicente Gallego Franco y D. Aquilino Corral Olalla
Distrito de Levante

Sección segunda.

Presidente.—D. Antonio García Gómez
Suplente.—D. Alejandro Romera de la Morena
Adjuntos.—D. Ignacio Paredes Martín y D. Luis Puente.
Suplentes.—D. Toribio Frades Esteban y D. Feliciano Torres Rodríguez
Distrito de Poniente

Sección primera

Presidente.—D. Matías Covarrubias Ariza
Suplente.—D. Baldomero Avila Bravo
Adjuntos.—D. Pedro Carruana Sánchez y D. Basilio Arroyo Bravo
Suplentes.—D. José B. Imperial y D. Román Villos

Distrito de Poniente

Sección segunda

Presidente.—D. Fernando Santos Hoyo
Suplente.—D. Juan Colmenarejo Aparicio

Adjuntos.—D. David Oterino Pérez y D. Florentino Bandos Iznava
Suplentes.—D. Martín Mansilla Berriocal y D. Eugenio Corral Olalla
Término municipal de El Molar.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Tomás de la Morena González

Suplentes.—D. Emilio Arrate Vázquez

Adjuntos.—D. Felipe Moreno Felipe y D. Félix de la Morena Herrero
Suplentes.—D. Francisco García García y D. Vicente Laris de la Morena

Término municipal de El Vellón.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Ciriaco García García

Suplente.—D. Lorenzo Romano Alonso

Adjunto.—D. Laureano Ortega González y D. Anastasio Ortega Yuste

Suplentes.—D. Antonio García García y D. Emilio García y García

Término municipal de Garganta.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Lucio Martín Martín

Suplente.—D. Francisco Hernanz Hernanz

Adjuntos.—D. Julián Vaquero Moreno y D. Quintín Hernanz Villegas

Suplentes.—D. Francisco Carretero Bermejo y D. Julián Martín Paredes.

Término municipal de Gargantilla.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Daniel León Durán

Suplente.—D. Francisco Sánchez Navarro

Adjuntos.—D. Victoriano Martín López y D. Hermenegilde Velasco Martín

Suplentes.—D. Francisco Velasco Sanz y D. Mario Velasco Martín

Término municipal de Gascones.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Juan García Esteban

Suplente.—D. Agapito Vega Martín

Adjuntos.—D. Aquilino Martín Asenjo y D. Martín García Martín

Suplentes.—D. Román Vargas Martín y D. Emilio M. Arribas

Término municipal de Guadalix.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Francisco Blázquez Marqués

Suplente.—D. Matías Rubio Rivilla

Adjuntos.—D. Balbino García y García y D. Valero García

Suplentes.—D. Juan Sanz Blasco y D. Julián Rubio Rodríguez

Término municipal de Horcajo.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Carlos Uceda Pastor

Suplente.—D. Jenaro Uceda Pastor

Adjuntos.—D. Cirilo Uceda Pastor y D. Víctor Uceda González

Suplentes.—D. Baldomero Hernánz Castillo y D. Juan Uceda Pérez

Término municipal de Horcajuelo.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Primitivo Martín Sana

Suplente.—D. Andrés Fernández Ibáñez

Adjuntos.—D. Julián Martín Fernández y D. Víctor Bermejo Sanz

Suplentes.—D. Florentino Rebollo y D. Angel Sanz García

Término municipal de Hoyo de Manzanares.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Juan Alonso Crespo
Suplente.—D. Patricio Valverde Sánchez

Adjuntos.—D. Lázaro Andrada Gancedo y D. Facudo Baelo Trigado
Suplentes.—D. Domingo Villegas y D. Venancio Villegas

Término municipal de La Acebeda.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Benito Espinosa González

Suplente.—D. Isidoro Sanz Cabida
Adjuntos.—D. Alejandro Tomé Romero y D. Félix Sanz Cabide

Suplentes.—D. Felipe García González y D. Marcelino González Espinosa

Término municipal de La Cabrera.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Victoriano Nieto

Suplente.—D. León Blasco Montero
Adjuntos.—D. Justo Loeches de la Mata y D. Wenceslao Herranz Blasco

Suplentes.—D. Claro Martín Blasco y D. Mariano Martínez Rodríguez

Término municipal de La Higuera.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Hilario Serrano Serrano

Suplente.—D. Tomás Serrano Serrano
Adjuntos.—D. Isabelo Ponseca Serrano y D. Ignacio Martín Lozano

Suplentes.—D. Anastasio Serrano y Serrano y D. Pedro Serrano y Serrano

Término municipal de La Serna.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Rumualdo Carretero Gutiérrez

Suplente.—D. Manuel Lamela Carretero
Adjuntos.—D. Felipe de las Heras Alvarez y D. Tomás Lamela Gutiérrez

Suplentes.—D. Santiago Sanz García y D. Eusebio Lamela Mesto

Término municipal de Los Molinos.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Inocencio Carralón Torrejón

Suplente.—D. Felipe Nava Robledano
Adjuntos.—D. Deogracias Antón Bravo y D. J. Francisco Herrero Antón

Suplentes.—D. Jesús Montero Benito y D. Epifanio Alonso González

Término municipal de Lozoyuela.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Angel Braojos Hernanz

Suplente.—D. Francisco Fernández Hernanz
Adjuntos.—D. Manuel Braojos del Moral y D. Julio González García

Suplentes.—D. Gregorio Hernanz Hernanz y D. Gabriel López Martín

Término municipal de Madarós.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Remigio Martín Cariz

Suplente.—D. Pedro de la Vega González
Adjuntos.—D. José García Moreno y D. Victoriano González Martín

Suplentes.—D. Felipe Martín Vargas y D. Mariano Moreno Sanz

Término municipal de Mangirón.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Julián Velasco Moreno

Suplente.—D. Víctor Hernanz Martín
Adjuntos.—D. Benito Ramírez Velasco y D. Francisco Ramírez Blas

Suplentes.—D. Esteban Ramírez Ramírez y D. Cándido Ramírez Parra

Término municipal de Manzanares el Real.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Angel Martín Domínguez

Suplente.—D. Ramón Díaz Fernández
Adjuntos.—D. Eugenio Ferreiro Ramírez y D. Martín Francisco González

Suplentes.—D. Sebastián Luis Berlinghes y D. Ciriaco Palomino García

Término municipal de Miraflores.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Roque Altozano López

Suplente.—D. Deogracias Arribas Madrid
Adjuntos.—D. Juan Madrid Altozano y D. Pedro Morcillo Blasco

Suplentes.—D. Faustino Perales García y D. Rosario Perales Herrero

Término municipal de Montejo de la Sierra.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Andrés Hernán Cobo

Suplente.—D. Ambrosio Fernández Fernández
Adjuntos.—D. Leopoldo Galindo Aceituna y D. Enrique Bordo Expósito

Suplentes.—D. Regino Sevillano Sanz y D. Juan Fernández Brun

Término municipal de Moralzarzal.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Maximiliano Iglesias Fuentes

Suplente.—D. Francisco Ovejero Villamediana
Adjuntos.—D. Pascual Domínguez González y D. Aniceto González y González

Suplentes.—D. Ricardo Maure y Estévez y D. Celestino Morato y González

Término municipal de Navacerrada.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Pascual Rubio de la Rubia

Suplente.—D. Isidoro Aceituno Esteban
Adjuntos.—D. Manuel Pérez Rubio y D. Crescencio Fraile Esteban

Suplentes.—D. Emilio Benítez Torres y D. Antonio Eubio Montalvo

Término municipal de Navalafuente.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Eugenio Hernando Muñoz

Adjuntos.—D. Eugenio Hernando del Carmen y D. Paulino Nieto Hernán

Suplentes.—D. Martín Peñas Hernando y D. Isidoro Martín Nieto

Término municipal de Navas de Buítrago.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Francisco Hernanz Hernanz

Suplente.—D. Saturnino Vargas del Pozo
Adjuntos.—D. Angel Fernández del Pozo y D. Pablo Fernández del Pozo

Suplentes.—D. Vicente Ramírez Fernández y D. Cosme Ramírez Fernández

Término municipal de Oteruelo del Valle.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Lorenzo Arribas García

Suplente.—D. Agapito Martín Martín
Adjuntos.—D. Elías Sanz García y D. Carlos Sanz García

Suplentes.—D. Luis Arribas y don Manuel Arribas

Término municipal de Paredes de Buitrago.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Leonardo Moreno Martín

Suplente.—D. Pedro García Sanz
Adjuntos.—D. Ramón Rebollo Sanz y D. Pedro Martín Frutos

Suplentes.—D. Cándido García Fernández y D. Romueldo González González

Término municipal de Patones.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Esteban Lozano Sanz

Suplente.—D. Melquiades Melones García
Adjuntos.—D. Agustín Hernanz y D. Máximo Gómez Hernanz

Suplentes.—D. Anastasio Catalán Frutos y D. Julián García Hiruela

Término municipal de Pedrezuela.—Distrito del mismo.

Sección única

Presidente.—D. Mateo Chinchón y Chinchón

Suplente.—D. Rufino Chinchón de la Fuente
Adjuntos.—D. Mariano Sanz Hernanz y D. Serafín Sanz González

Suplentes.—D. Eusebio de Larroca González y D. José Hernanz González

Término municipal de Pinilla del Valle.—Distrito del mismo.

(Se continuara).

Tribunal de actas protestadas

El tribunal de actas protestadas que habrá de dictaminar en las de las próximas elecciones generales de Diputados a Cortes, constituido en el día de hoy acordó lo siguiente:

La experiencia adquirida en anteriores elecciones ha evidenciado, no ya la conveniencia, la necesidad de ratificar las reglas de tramitación establecidas por este Tribunal para conocer y dictaminar en los expedientes electorales, ampliándolas a extremos o particulares no comprendidos en aquéllas, a fin de que, garantizando a los candidatos el ejercicio de su derecho, regularicen el procedimiento, facilitando y simplificando a la vez la labor del Tribunal, dentro del muy corto plazo de que éste dispone para cumplir su cometido, de modo que pueda llevarle a debido efecto con el mayor acierto.

1.º Los candidatos interesados en los expedientes electorales respecto de los que habrá de dictaminar el Tribunal, podrán aportar los documentos que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, a contar desde aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo. Para los expedientes procedentes de las islas Canarias se entenderá prorrogado el plazo por seis días más.

2.º La presentación de documentos habrá de hacerse precisamente en la Secretaría de gobierno del Tribunal, para registrarlos y poner en los mismos la correspondiente nota de presentación, a las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde, los días hábiles,

depositándolos en el buzón que para el servicio del Tribunal está colocado en el exterior del edificio del Consejo de Estado, donde actualmente están instalados los servicios de aquél, cuando la presentación se haga fuera de las horas de audiencia o en día inhábil.

También podrá enviarse por correo en pliego certificado, dirigido al Presidente del Tribunal de actas, depositado en la Administración respectiva antes de que haya expirado el plazo indicado.

Con los documentos presentados en la Secretaría de gobierno, depositados en el buzón o remitidos por correo, se acompañará siempre un índice o relación por duplicado de los mismos, numerados correlativamente, firmados ambos ejemplares por el candidato o apoderado del mismo que le represente, designándole para ese efecto en el escrito de presentación, de cuyos dos ejemplares, uno de ellos con el recibí y el sello de la Secretaría de gobierno, se devolverá a la persona que los presente, quedando unido el otro ejemplar al expediente.

3.º En las alegaciones escritas dirigidas al Tribunal por los candidatos, expondrán éstos con claridad y concisión, en párrafos numerados y separados, los hechos determinantes de las protestas formuladas en el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo, que aparezcan consignadas en el acta respectiva, con indicación sucinta de los documentos que las justifiquen, concretando en la súplica la propuesta que interesen del Tribunal en el dictamen que éste haya de emitir y elevar al Congreso de los Diputados, de las cuatro que establece el art. 53 de la ley electoral.

A las mismas reglas se ajustarán los candidatos proclamados al impugnar las protestas formuladas por los contrarios, o las que ellos a su vez opongan a los derrotados, así como también se atenderán a ellas, unos y otros, en los informes orales.

4.º En los expedientes electorales en que no hubiere habido protestas ni reclamaciones en el acto del escrutinio general, cuya revisión se pida ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la ley Electoral, regirán los plazos que en el mismo se señalan, acomodándose los candidatos que pidan la revisión a las reglas establecidas en el número anterior en la redacción del escrito de querrela.

5.º Los candidatos que deseen ser oídos por el Tribunal, habrán de solicitarlo del mismo por escrito en el improrrogable plazo de ocho días señalado para la presentación de documentos, pudiendo autorizar a una tercera persona para que informe a su nombre.

Concedida vista a uno de los candidatos, se entenderá también concedida a los demás sin necesidad de que éstos la pidan.

El tiempo de duración de los informes no podrá exceder de quince minutos por cada candidato. Las rectificaciones quedarán estrictamente limitadas a hechos o conceptos.

Siendo varios los candidatos, se pondrán de acuerdo los que sostengan las mismas peticiones para que uno sólo informe a nombre de todos. Si las peticiones no fueren las mismas, o siéndolo hubiere oposición entre ellos, no excederá de diez minutos el plazo concedido a cada uno.

Desde el día en que se conceda la audiencia hasta aquel en que ésta tenga lugar, estarán de manifiesto los expedientes electorales en los despachos de los Secretarías a quienes hayan correspondido, para que los candidatos o terceras personas que éstos designen puedan examinarlos en los días hábiles.

les, a las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde.

Los señalamientos de vistas se anunciarán con la debida antelación por medio de avisos que se fijarán en el tablón de anuncios de la portería.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley Electoral, todos los escritos que se dirijan al Tribunal de actas se extenderán en papel común.

7.º En la Secretaría de gobierno y en las de Sala donde radiquen los expedientes electorales, se facilitarán a los candidatos o a sus representantes, durante las horas de audiencia, cuantas noticias, datos e informes deseen conocer y fuere de dar, relacionados con los particulares indicados, así como también ejemplares impresos de estas reglas.

Lo que se hace público, por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los candidatos.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.
El Secretario de gobierno del Tribunal,
Santiago del Valle.

Diputación Provincial

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de drogas y sustancias medicinales, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1918, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 9 de Febrero de 1918, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pleigo de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 20 de Diciembre de 1917 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 27 de Marzo de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1918.
El Oficial del Negociado. — F. Esteban Díez.

El Presidente,
Juan Fernández Rodríguez
El Secretario Diputado,
J. Hornedo
(E.—64)

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Chinchón, por Villaconejos, al Embocador y Morata a Perales de Tajuña, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días, ante los Sres. Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentare reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos,

en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación; de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Febrero de 1918.
El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—29)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en las diligencias sobre declaración de herederos, abintestato de D. Santiago Sancho Rodríguez, de cincuenta y ocho años, natural y vecino de esta Capital, se anuncia su muerte sin testar, que su herencia la reclama para sí su esposa doña Inocencia Ramones Emparán, y se llama a los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Sr. Juez,
Eduardo Chalud

El Secretario,
Reque Novella
(A.—166)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha seis de los corrientes mes y año, en los autos que ha promovido el Procurador D. Gaspar de la Serna en representación de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», para la efectividad de un préstamo hecho a D. José María y D. Antonio de Navarrete Mayans, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas cada una, las siguientes fincas:

Primera. Un campo de tierra huerta situada en la Vega de la ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, Vara de Santo Tomás, comprensivo de ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, lindante en actualidad por Norte, con camino particular; Sur, con la parte que se adjudica a su hermano D. Luis de Navarrete, Este, la parte de su otro hermano D. Manuel de Navarrete y por Oeste, Valedor de Robella.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia, al folio ciento veintiocho del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro de las afueras, finca número catorce mil quinientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Segunda. Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega de dicha Ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindante, por Norte, la parte que se adjudicó a su

hermano D. Manuel de Navarrete; Sur, brazal de riego, Este, con riego de Robella; y Oeste con la de su otro hermano D. Luis de Navarrete.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia al folio ciento cuarenta del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro de las afueras, finca número dos mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción séptima.

Y se previene que la subasta será doble y simultánea y se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Valencia a que corresponda, el día veinte de Marzo próximo, a las doce del día; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos postores adjudicándose las fincas al que mayor cantidad ofrezca; que la consignación del precio del remate se verificará en el término que se designe y no excederá de ocho días a contar desde la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta, están constituidos por certificación de lo que respecto a ellas aparece en el Registro de la propiedad correspondiente, y por la primera copia de la escritura otorgada en Valencia por D. José, D. Manuel, D. Luis y D. Antonio de Navarrete Mayans con fecha once de Septiembre de mil novecientos once, sobre división material de la finca de que proceden las dos que ahora se subastan, cuya certificación y copia de escritura se encuentra de manifiesto en la Secretaría judicial de D. Pedro Taracena, donde podrán examinarlas cuantas personas lo deseen para interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, bien advertidos, de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllas.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia
José Oppell
El Secretario,
Licenciado Pedro Taracena
(D.—23 tres)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario, «El Hogar Español», contra D. Manuel Navarrete y Mayans sobre pago de pesetas, con sujeción a los preceptos del Decreto Ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se saca a pública subasta la siguiente

Finca:

Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega y término Municipal de la Ciudad de Valencia, partido de Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindantes: por Norte, con camino particular; Sur, con finca de D. Antonio de Navarrete; Este, con el canal de riego de Robe-

lla, y Oeste, con finca de D. José María de Navarrete.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para el remate es la cantidad de doscientas mil pesetas que se convino entre las partes en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valencia, el día 8 de Abril próximo, a las tres de su tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, Diario Oficial de Avisos de esta Corte y en los de Valencia y en otro periódico de ambas poblaciones, y fijándose en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Madrid, a 9 de Febrero de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos

Ante mí,

P. S.

Luis Rubio

(D.—24 tres)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 633.674—749.103 y 57.718 de pesetas nominales 5.000—500 y 4.500 en 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 14 Abril 1908, 17 Febrero 1914 y 27 Mayo 1915, a favor de doña Gabriela Velasco y Gavilán, los dos primeros, y de doña Gabriela Verdasco Gavilán el otro, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 16 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Febrero de 1918.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona

(A.—105)